

## Los gastos reservados y la inteligencia del Estado

Por Roberto Rubio-Fabián

Varias cosas que la costumbre o la mala intención/interpretación de las leyes consideraban secretos de Estado han comenzado, parcialmente, a dejar de serlo: las contrataciones de los asesores en la Asamblea Legislativa; las declaraciones de patrimonio de los funcionarios. Recientemente, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) resolvió a favor de Transparencia Internacional/FUNDE, y exigió al anterior gobierno la entrega del libro diario de gastos reservados de la Presidencia. El Arcana Imperii se ha agrietado y deja entrever algo de luz.

La semana pasada, Transparencia Internacional y su capítulo nacional, FUNDE, presentaron a la Sala de lo Constitucional un recurso de inconstitucionalidad en contra del artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE), y del artículo 12 del Reglamento de la LOIE. Artículos que sustentan que todo, absolutamente todo lo actuado, manejado o producido por la Inteligencia del Estado tiene carácter reservado, y que solamente la Presidencia de la República tiene acceso a ello. Se excluye así cualquier forma de fiscalización estatal o contraloría ciudadana.

Acorde a los artículos 227 y 195 de la Constitución, así como con base en varias resoluciones de la Sala de lo Constitucional (SC) y recientemente del IAIP, ninguna institución que reciba fondos públicos puede estar excluida de la fiscalización de las instancias de control estatal, en especial de la Corte de Cuentas (CC), cuyo mandato constitucional así se lo demanda.

Sin duda, existen fondos destinados a la inteligencia del

LPG



Estado (OIE, PNC, Ministerio de la Defensa) que no pueden ser del dominio público, y no puede entregarse información al ciudadano que ponga en riesgo la seguridad del Estado (por ejemplo, la identidad de los empleados o la ubicación de sus centros de operación). Sin embargo, aun estos fondos no pueden ser secretos y de exclusivo acceso de la Presidencia. El mandato constitucional y el principio de transparencia presupuestaria permite y obliga a la CC a fiscalizar dichos gastos. Asimismo, tampoco pueden estar fuera del control parlamentario; tal como sucede en muchos países, como en Estados Unidos, donde una comisión especial del Congreso, bajo juramento de confidencialidad, puede pedir cuentas a los organismos de inteligencia.

Pero también acorde a la Constitución y las resoluciones de la SC e IAIP antes referidas, hay fondos de la inteligencia del Estado que sí deben y pueden ser parte del escrutinio ciudadano, y donde aplican derechos, como el de acceso a la información pública. Se trata de aquellos fondos que no comprometen las operaciones de inteligencia y la seguridad nacional. Así para el caso, es derecho ciudadano conocer los montos destinados a la OIE, los montos asignados a sus partidas presupuestarias, el salario del director, la compra de bienes muebles e inmuebles, etcétera. Estos gastos operativos y de funcionamiento no deberían estar exentos de la rendición de cuentas.

Más allá de la inconstitucionalidad de la ley y reglamento de la OIE, la Asamblea Legislativa debería reformarlas o cambiarlas, y establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que eviten el mal uso de estos fondos (que ha sido una de las principales fuentes de corrupción), así como su utilización como instrumento de persecución política.

Hoy que tenemos un nuevo gobierno, y la promesa electoral del presidente de eliminar los gastos reservados, es buena oportunidad de poner en el lugar debido a la OIE y otras instancias de inteligencia del Estado.